



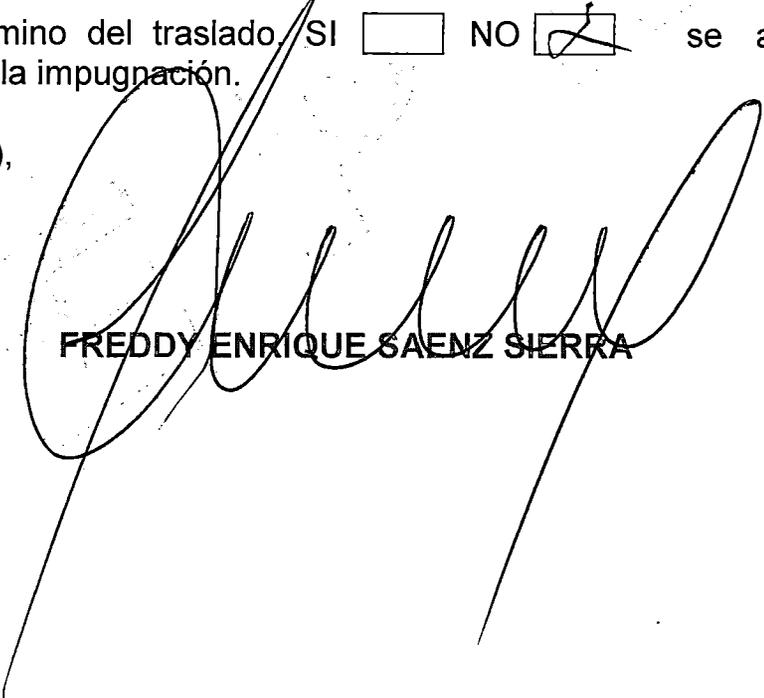
Número Único 110016000049201003455-00
Ubicación 25769
Condenado PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 5 de Febrero de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No 1117

CUI No: 11001 60 00 049 2010 03455 00 NI. 25769 CID 1118
SANCIONADO: Pablo Antonio Acosta Hernández C.Nu: 19304673
CONDUCTA PUNIBLE: Fraude Procesal y Falsedad en documento privado, Arts. 453 y 289 del CP
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004
DECISION: No repone concede apelación.
CAPTURA: 23 de enero de 2019
RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por **Pablo Antonio Acosta Hernández**, en contra de la decisión del 4 de noviembre de 2020, mediante la cual se negó la prescripción de la acción penal y la revisión de la sentencia por incompetencia. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 4 de noviembre del 2020 se negó la prescripción de la acción penal y la revisión de la sentencia por incompetencia conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 192 del CPP. Se señaló que el Juzgado únicamente tiene competencia para modificar la pena por virtud del principio de favorabilidad con ocasión del tránsito legislativo o por reconocimiento de ineficacia de la sentencia.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del Juzgado al considerar que debe darse aplicación al artículo 335 del CPP numerales 1, 3, 5 y 7 porque hubo violación al artículo 141 del CPP. Señala que por parte del Fiscal 238 Seccional y los Juzgados 14 y 17 Penal Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá se incurrió en abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto por no tramitar sus peticiones relativas al artículo 77 y 78 del CPP. Refiere que los hechos investigados en el CUI 11001 60 00



Atienda a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 am y miércoles de 2:40 a 3:30 pm
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: cjp27bt@censoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

49 2012 034355 se tramitaron en dos ocasiones y hay pruebas contundentes al respecto y lo propio sucede con el CU 11001 60 000 49 2012 8265, además en el otro expediente acumulado existió un festigo falso. Por lo que expone considera que el Juzgado debe pronunciarse sobre su solicitud de prescripción de la acción penal.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En el sub-exámine no resulta viable, toda vez que estos Juzgados tienen competencia de acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 9 del artículo 38 del CPP, para modificar la pena en aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal y/o por la declaratoria de ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o perdido su vigencia.

Las sentencias condenatorias proferidas por los Juzgados 14 y 17 Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá se encuentran ejecutoriadas e hicieron tránsito a cosa juzgada material, por lo cual, adquirieron el carácter de inmutables, son vinculantes y coercitivas, por lo que conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-622 de 2007, no se puede plantear nuevo litigio o pronunciamiento sobre los asuntos allí tratados.

Es así como, se ha considerado que la cosa juzgada extingue el derecho al eventual ejercicio de la acción judicial respecto a los mismos hechos y pretensiones garantizando el postulado de la seguridad jurídica, según el cual siempre que una sentencia judicial de carácter penal alcanza firmeza, queda, por este hecho, investida de la doble presunción de cosa juzgada y legalidad, por lo tanto, en principio, es inmutable.



Atienda a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 am y miércoles de 2:40 a 3:30 pm
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: cjp27bt@censoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

En la Fecha 29 de Diciembre de 2020
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
scjp27bt@cenad.jramajudicial.gov.co

Únicamente podrían removerse los efectos de cosa juzgada, a través de la acción de revisión, mecanismo extraordinario que solo procede por las causales taxativamente señaladas en la ley (art. 220 Ley 600 de 2000 y arts. 192 y ss de la Ley 906 de 2004), con miras a derribar la invariabilidad e inmutabilidad de la decisión ejecutoriada que puso fin a la actuación, sea que se trate de sentencia, cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, lo cual no compete a este Juzgado.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 4 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar prescripción de la acción penal y la revisión de la sentencia por falta de competencia a **Pablo Antonio Acosta Hernández**, y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conforme a lo establecido por el artículo 478 del CPP.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 4 de noviembre de 2020, mediante la cual se negó la prescripción de la acción penal y la revisión de la sentencia a **Pablo Antonio Acosta Hernández**.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en contra de la decisión del 4 de noviembre de 2020.

TERCERO: Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No.- 11001 60 00 049 2010 03455 00, con su respectivo oficio remitario, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el ítem, comuníquesele al INPEC.

En caso de requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del Juz. los martes y de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 9:30 a 1:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRD

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: scjp27bt@cenad.jramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
pagina web: juzgado27ejecucionpenal.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
scjp27bt@cenad.jramajudicial.gov.co

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P. 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos (con la excepción que da la ley), es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del Juz. los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 9:30 a 1:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRD

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: scjp27bt@cenad.jramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
pagina web: juzgado27ejecucionpenal.co

Bogotá, D.C., 5 de Enero de 2021
Oficio No. 1836

Doctores

CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO

PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I

Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ

CARRERA 31 A Nº 25 B 96 OF 302, BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: gomezgjesus2020@gmail.com

REF: NUMERO INTERNO 25769

No. único: 110016000049201003455

Condenado(a): PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ

C.C. No. 19304673

Delito(s): FRAUDE PROCESAL

<p style="text-align: center;">ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO</p>
--

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirles en formato PDF el auto de interlocutorio No. 1117 del 18 de Diciembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110016000049201003455 N.I. 25769 CONDENADO: PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ, para surtir la respectiva notificación.

Por favor, **confirmar el recibido del presente mensaje electrónico respondiendo al correo electrónico institucional: [sec01jepmsbta@cendoj.](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.gov.co)**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.

Mar 5/01/2021 12:14 PM

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACIÓN: AUTO MANT...

56 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO MANTIENE INCÓLUME DECISIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange32
9e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcs
j.onmicrosoft.com>

Mar 5/01/2021 12:14 PM

Para: gomezgjesus2020@gmail.com

NOTIFICACIÓN: AUTO MANT...

41 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gomezgjesus2020@gmail.com (gomezgjesus2020@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO MANTIENE INCÓLUME DECISIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN

Mensaje enviado con importancia Alta.

R

Richard Adolfo Lopez Geliz

Mar 5/01/2021 12:14 PM

Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo; gomezgjesus2020@gmail.com

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

NI 25769 AUTO MANTIENE I...

1 MB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273



